

Montevideo, 21 OCT. 2013

VISTO: lo dispuesto por el Capítulo 3 del Anexo 1, que forma parte integral del Decreto del Poder Ejecutivo, actuando en Consejo de Ministros, N° 465/008 de 3 de octubre de 2008;

RESULTANDO: que la aludida disposición incorpora dentro de las prestaciones obligatorias a ser brindadas por los prestadores integrales que forman parte del Sistema Nacional Integrado de Salud, Estudios y Procedimientos de Imagenología, entre las que se incluyen la Resonancia Nuclear Magnética y la Tomografía Axial Computarizada;

CONSIDERANDO: I) que se ha constatado entre las Instituciones de Asistencia Médica Colectiva, la aplicación de criterios disímiles a la hora del cobro de tasa moderadora de Resonancia Nuclear Magnética o Tomografía Axial Computarizada, incluyan o no contraste, procedimientos de sedación, tanto sean coordinados o de urgencia, fijándose, en algunos casos, el cobro de una tasa por cada enfoque cuando la indicación médica y/o situación clínica-evolutiva, ameritan que el estudio a realizar esté contemplado en una única región de acuerdo a lo que surge de la norma referida en el VISTO de la presente Ordenanza;

II) que atento a los principios de equidad, universalidad y accesibilidad en que se sustenta el Sistema Nacional Integrado de Salud, se entiende oportuno establecer un criterio unívoco para la fijación de la tasa correspondiente a las prestaciones en cuestión;

III) que en tal sentido, se debe partir de la base que los estudios de Resonancia Nuclear Magnética o Tomografía Axial Computarizada, constituyen respectivamente, una única

técnica en relación a la patología, por lo que la tasa moderadora a cobrarse debe ajustarse a la denominación y clasificación prevista por los Programas Integrales de Salud y Catálogo de Prestaciones (PIAS), que surge del Decreto N° 465/008 precitado, no debiéndose admitir el cobro de más de una tasa cuando los enfoques a estudiarse sean de una misma región;

ATENCIÓN: a lo precedentemente expuesto y lo establecido en la Ley N° 9.202 de 12 de enero de 1934, Orgánica de Salud Pública, la Ley N° 18.211 de 5 de diciembre de 2007 y el Decreto del Poder Ejecutivo, actuando en Consejo de Ministros, N° 465/008 de 3 de octubre de 2008;

LA MINISTRA DE SALUD PÚBLICA

RESUELVE:

- 1º) Las Instituciones de Asistencia Médica Colectiva que forman parte del Sistema Nacional Integrado de Salud, solo podrán cobrar a sus usuarios para la realización de una Resonancia Nuclear Magnética o Tomografía Axial Computarizada, el valor de la tasa moderadora debidamente declarada y autorizada por el Poder Ejecutivo, por cada región cuando la indicación médica y/o situación clínica-evolutiva ameritan que el estudio a realizar esté contemplado en una única región y de acuerdo a la denominación y clasificación que surge de los Programas Integrales de Salud y Catálogo de Prestaciones (PIAS) en base a lo dispuesto por Decreto del Poder Ejecutivo N° 465/008 de 3 de octubre de 2008, no admitiéndose el cobro de más de una tasa cuando los enfoques a estudiarse sean parte de una misma región.

Ministerio de Salud Pública

- 2º) Lo establecido en el numeral precedente, será de aplicación independientemente de que el estudio sea coordinado o de urgencia, requiera o no procedimientos de sedación o medios de contraste.
- 3º) A los efectos de lo dispuesto en la presente Ordenanza, se entienden por "regiones" los títulos que surgen del CAPÍTULO 3.C4 "TOMOGRFÍA AXIAL COMPUTARIZADA", 3.C-5 "RESONANCIA MAGNÉTICA NUCLEAR" del Decreto N° 465/008, que se transcriben a continuación:

TOMOGRFÍA COMPUTADA:

TC CRÁNEO

TC CARA Y BASE DE CRÁNEO

TC DE COLUMNA

TC DE CUELLO

RADÍCULOGRAFÍA-MIELOGRAFÍA

TC CUERPO (CUELLO, TÓRAX, ABDÓMEN Y PELVIS)

TC VASCULAR

TC INTERVENCIONISTA (CUERPO)

TC EXTREMIDADES

TC RECONSTRUCCIONES

RESONANCIA MAGNÉTICA NUCLEAR:

RM DE TÓRAX Y MAMA

RM CEREBRAL, PEÑASCOS Y CARA

RM DE CUELLO

RM DE COLUMNA

RM EXTREMIDADES

RM DE ABDÓMEN Y PELVIS

- 4º) Asimismo, se consideran "enfoques" a los ítems que integran cada una de las regiones identificadas en el numeral precedente y que se detallan en los Capítulos aludidos, los que se incorporan en el ANEXO adjunto que forma parte integral de la presente Ordenanza.
- 5º) Comuníquese. Publíquese en la página Web de esta Secretaría de Estado. Tomen nota la Direcciones Generales de la Salud y del Sistema Nacional Integrado de Salud y la Junta Nacional de Salud.
- Cumplido, archívese.


Ord. N° 816

Ref. N° 001-4126-2013

CR.-



Dra. SUSANA MUÑIZ
MINISTRA DE SALUD PÚBLICA



ES COPIA FIEL
Ma. CRISTINA ROCA
DIRECTORA
Dpto. de Secretaría General
y Acuerdos - M.S.P.

ANEXO

3.c.4 TOMOGRAFIA COMPUTADA (CON Y SIN CONTRASTE)

TOMOGRAFIA COMPUTADA

TC CRANEO

TC DE CRANEO

ANGIOTOMOGRAFIA CEREBRAL

BIOPSIA/TC CEREBRO

TC CARA Y BASE DE CRANEO

TC DE SILLA TURCA

TC DE ORBITA

TC FACIAL/SENOS

TC DE ATM

TC DE MANDIBULA

TC DE BASE DE CRANEO (FOSA POSTERIOR)

TC DE PEÑASCO, MASTOIDES Y CAIS

BIOPSIA/TC CARA Y BASE DE CRANEO

TC DE COLUMNA

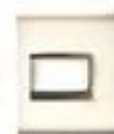
TC DE COLUMNA CERVICAL

TC DE COLUMNA DORSAL

TC DE COLUMNA LUMBO-SACRA

MIELO/TC

BIOPSIA/TC COLUMNA



TC CUELLO

TC DE CUELLO

BIOPSIA/TC CUELLO

RADICULOGRAFIA-MIELOGRAFIA (BAJO TC O TX)

RADICULOGRAFIA.

MIELOGRAFIA

DISCOGRAFIA

TC CUERPO (CUELLO, TORAX, ABDOMEN Y PELVIS)

TC DE TORAX

TC DE TORAX DE ALTA RESOLUCION

TC ABDOMEN

TC DE PELVIS

TC TORACO-ABDOMINAL

TC ABDOMINO-PELVICO

TC DE TORAX/ABDOMEN/PELVIS

TC DE CUELLO-TORAX-ABDOMEN-PELVIS

TC VASCULAR

TC ARTERIAS CEREBRALES

TC ARTERIAS SUPRAORTICAS

TC ARTERIAS PULMONARES

TC AORTA

TC AORTA Y SUS RAMAS

TC ARTERIAS RENALES

TC ARTERIAS PERIFERICAS

TC VENAS ABDOMINALES

TC VENAS PERIFERICAS

TC VENAS PULMONARES

TC INTERVENCIONISTA (CUERPO)

BIOPSIA Y/O PUNCION – ASPIRACION CON AGUJA

TC DE EXTREMIDADES

TC DE EXTREMIDADES SUPERIOR/INFERIOR

ARTROGRAFIA TC.

TC RECONSTRUCCIONES

RECONSTRUCCION 3D

RECONSTRUCCION 4D

RECONSTRUCCION MULTIPLANAR (MPR)

3.c.5 RESONANCIA MAGNETICA NUCLEAR (CON Y SIN CONTRASTE)

RM DE TORAX Y MAMA

RM DE TORAX

RM CEREBRAL, PEÑASCOS Y CARA

RM DE CEREBRO

RM DE ATM

RM DE HIPOFISIS

RM DE BASE DE CRANEO(PEÑASCO)

RM DE ORBITAS

RM DE MACIZO FACIAL

RM DE SENOS FACIALES

ANGIOGRAFIA CEREBRAL CON RM

ANGIOGRAFIA DE TRONCOS SUPRAAORTICOS CON RM

CEREBRO Y ANGIO RM.

RM DE CUELLO

RM DE CUELLO

ANGIO RM. DE CUELLO

RM DE COLUMNA

RM DE COLUMNA CERVICAL

RM DE COLUMNA DORSAL

RM DE COLUMNA LUMBAR

RM DE SACRO. SACROILIACAS

RM DE COLUMNA COMPLETA

RM EXTREMIDADES

RM DE EXTREMIDAD SUPER. O INFER.

ARTROGRAFIA RM

RM DE HOMBRO

RM DE CODO

RM DE MUÑECA

RM DE MANO

RM DE SACRO

RM DE CADERAS

RM DE RODILLA

RM DE TOBILLO

RM DE PIE

RM DE ABDOMEN Y PELVIS

RM DE ABDOMEN

RM DE PELVIS

ANGIO RM. DE AORTA ABDOMINAL E ILIACAS

ANGIO RM. DE ARTERIAS RENALES

ANGIO RM VENOSA ABDOMINAL

